



RESOLUCION JEFATURAL N°

1786

-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYP

Callao, 20 DIC. 2012

20 DIC. 2012

CHRISTHIAN GUAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Informacion
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe Técnico N° 054-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 28 de Agosto del 2012, y, el Informe Legal N° 366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-als, del 18 de Diciembre del 2012; y

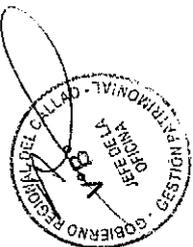
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la Propiedad de un Sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de adjudicaciones a título oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula cuarta del contrato de Transferencia por adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacutec, que quedará resuelto del pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de 3 (tres) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;



20 DIC. 2017

1786

~~RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
~~Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Arch.~~
~~GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO~~

de esta Jefatura, realizó la Inspección de Oficio, el 27 de Agosto del 2012, con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales sobre el lote de interés, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana D, Lote 23, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, concluyendo que el beneficiario ha cumplido con todas las exigencias establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de adjudicación;

Que, mediante Hoja de Registro N° 018292 de fecha 27 de Junio del 2012; la adjudicataria solicitó el levantamiento de la carga, y, anexa como medios probatorios para demostrar su posesión copia de su Documento Nacional de Identidad, copia literal expedida por la Oficina de Registros Públicos del Callao, copia de recibo de Energía Eléctrica de fecha Mayo 2012, expedida por la Empresa de Servicios Eléctricos – Edelnor, copia de boleta de venta 018 No. 0142611 expedido por Best Cable por el Mes de Mayo;

Que, de los medios probatorios presentados y de la Inspección Técnica Realizada se acredita que la adjudicataria no ha incurrido en la comisión, u omisión, de actos que configuren las causales de resolución descritas en la cláusula cuarta del contrato de adjudicación a Título Oneroso de lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacutec. En consecuencia; resulta pertinente reconocer el derecho de propiedad sobre el predio ubicado en la Manzana D, Lote 23, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito en la Partida Electrónica N° P01066929;

Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del presente procedimiento administrativo se encuentra determinado por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de el adjudicatario MARIA SUSANA CARHUAYANO ACUÑA, en mérito al haber cumplido con las cláusulas contenidas en la Escritura Pública de fecha 21 de Mayo del 2007, celebrado entre la administrada con el Estado, respecto del terreno ubicado en la Manzana D, Lote 23, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01066929.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01066929, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción registral.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Arch.
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Pampa Nueva Municipalidad